



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., trece (13) de junio dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00273-00
Demandante: Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.
Demandado: Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a determinar si es competente para conocer del asunto de la referencia, proveniente del Juzgado 64 Administrativo del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La parte actora mediante demanda incoada ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, pretendió:

“4.1. Se declare la responsabilidad de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES en la causación de los perjuicios ocasionados en la modalidad de daño emergente, irrogados a E.P.S. Sanitas, con ocasión del rechazo infundado de DOSCIENTOS DIEZ (210) RECOBROS, conformados por DOSCIENTOS VEINTIOCHO (228) ÍTEMS, cuyo costo asciende a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS TREINTA PESOS (\$58.953.430), y que se discriminan así: (...)”

2. El Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá la rechazó por falta de jurisdicción, remitiéndola a los Juzgados Administrativos de Bogotá.

3. Por reparto, le correspondió al Juzgado 64 Administrativo del Circuito de Bogotá, que se declaró incompetente y suscitó el conflicto negativo de competencia.

4. La Corte Constitucional, mediante Auto N° 160 de 16 de febrero de 2022, resolvió el conflicto, declarando que era el Juzgado 64 Administrativo del Circuito de Bogotá el competente para avocar el conocimiento de la presente demanda.

5. A pesar de lo anterior, el Juzgado 64 Administrativo del Circuito de Bogotá consideró que no era competente para conocer del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el panorama expuesto, se debe recalcar que la Corte Constitucional ya se encargó de dirimir el conflicto de competencias, precisando que era el Juzgado 64 Administrativo del Circuito de Bogotá el competente para conocer del asunto de la referencia.

*“PRIMERO. DIRIMIR el conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado 64 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera, y el Juzgado 27 Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, en el sentido de **DECLARAR que el Juzgado 64 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera es la autoridad competente para conocer la demanda presentada por la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A. contra la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social**” (Se resalta)*

En esa medida, con la decisión adoptada por el juzgado remitente se está desconociendo la cosa juzgada, como quiera que el conflicto de competencias en este asunto ya fue decidido una vez por la autoridad competente para ello.

En consecuencia, con base en lo resuelto por la Corte Constitucional, habrá de declararse la falta de competencia y ya que, el Juzgado 64 Administrativo del Circuito de Bogotá, también declaró su falta de competencia dentro de este asunto, se propondrá conflicto negativo de competencia ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con el artículo 158 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROPONER, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado 64 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera y el Juzgado 2 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Primera, de conformidad con el con el artículo 158 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones del caso, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Gloria Dorys Alvarez Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6f414062a65e8d359d814b3e3ce59e834012e737405b8592fe3e5177ec0cf7**

Documento generado en 13/06/2023 03:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>